

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI
B.O. N° 79
18 de Julio de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

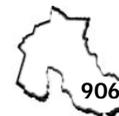
Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

“2018 -Año del Centenario de la Reforma Universitaria”

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6078

“EXIMICIÓN DEL PAGO DE CÁNONES, DERECHOS, IMPUESTOS Y TASAS PROVINCIALES A LA EMPRESA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY SOCIEDAD DEL ESTADO (AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.)”

ARTÍCULO 1.- Exímase de pago de cánones, derechos, impuestos y tasas provinciales a la Sociedad Agua Potable y Saneamiento de Jujuy Sociedad del Estado (Agua Potable de Jujuy S.E.), a partir de la vigencia del Decreto N° 1166-ISPTyV-2016 de fecha 2 de Mayo de 2016, que dispuso su constitución formal y aprobación del Estatuto Social.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 Julio de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

EXPTE N° 200-399/18.-

CORRESP. A LEY N° 6078.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2018.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad; y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5786-S/2017.-

EXPTE N° 0728-00003/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia al adicional (c-4) del cargo categoría 1, agrupamiento servicios generales, escalafón general de la planta permanente de la unidad de organización R2-02-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario", presentada por la señora María Rebeca Ramos, CUIL 27-25169037-0, a partir del 01 de diciembre de 2015.-

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente Ejercicio 2017- Ley 6001, conforme se indica a continuación:

JURISDICCIÓN “R” MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R2-02-16 Hospital “Nuestra Señora del Rosario”

SUPRIMASE

Categoría	N° de Cargos
1 (c-4)	1

Agrup. Serv. Grales.

Esc. General

4

Agrup. Serv. Grales.

Esc. General

Total

2

CREASE

Categoría	N° de Cargos
1	1

Agrup. Serv. Grales.

Esc. General

4 (c-4)

Agrup. Serv. Grales.

Esc. General

Total

2

ARTÍCULO 3°.- Téngase por adecuada a la señora María Rebeca Ramos, CUIL 27-25169037-0, en el cargo categoría 1, agrupamiento servicios generales, escalafón general de la unidad de organización R2-02-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario", a partir del 01 de diciembre de 2015, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Adécuase a la señora Mida Francisca Tolaba Gutiérrez, CUIL 23-17220018-4, en el cargo categoría 4 (c-4), agrupamiento servicios generales, escalafón general de la unidad de organización R2-02-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario" a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 5°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se atenderá con la partida prevista en el presupuesto vigente Ley 6001 que a continuación se indica:

Ejercicio 2017:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, "Gastos en Personal" asignada a la U. de O.: R2-02-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario".-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6691-E/2018.-

EXPTE N° 1056-11290-16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero de 2018 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la SEÑORA CARMEN ESTHER HERRERA, CUIL N° 27-12243480-5, Portera, Titular, Categoría 15 del Escalafón General, en la Escuela N° 156 "Doctor Guillermo Cleland Paterson", de San Pedro de Jujuy, dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2018.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6046, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6697-E/2018.-

EXPTE N° 1056-8674-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero de 2018 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la SEÑORA CIRIACA EMILIA MAMANI, CUIL N° 23-12212234-4, Personal de Servicios Generales, Titular, Categoría 15 del Escalafón General, en el Instituto de Formación Docente N° 1, dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2018.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6046, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6701-ISPTyV/2018.-

EXPTE N° 614-558/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2018.-

VISTO:

Las Leyes provinciales Nros. 5949 y 6013, y el Contrato de Obra celebrado entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y SHANGHAI ELECTRIC POWER CONSTRUCTION CO. LTD. y POWERCHINA LTD. SUCURSAL DE EMPRESA EXTRANJERA para la realización de las obras necesarias para los Parques Fotovoltaicos Cauchari Solar I, II y III, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 5949 se declaró de interés provincial los proyectos elaborados y desarrollados por Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado, en adelante J.E.M.S.E., y la Secretaría de Energía, para la construcción y funcionamiento de plantas de generación de energía fotovoltaica dentro del territorio provincial.-



Que, en ese marco se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a constituir los avales necesarios que posibiliten la presentación de J.E.M.S.E. en la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada en el marco de las Leyes Nacionales Nros. 26.190 y 27.191, sus normas reglamentarias y disposiciones complementarias (Programa RENOVAR - RONDA I), para la calificación y eventual adjudicación de ofertas para la celebración de contratos de abastecimiento de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables.-

Que, J.E.M.S.E. resultó adjudicataria de los Proyectos "Solar Cauchari I", "Solar Cauchari II" y "Solar Cauchari III", con una potencia asignada por proyecto de 100 MW al precio de 60,00 U\$S/MW, en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones del Ministerio de Energía y Minería de la Nación N° 71/2016 y N° 136/2016, Programa RenovAr Ronda I, Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía, Leyes nacionales Nros. 15.336, 24.065, 26.190 y 27.191, y Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 531/2016 y 882/2016.-

Que, en cumplimiento de las condiciones del Pliego licitatorio, J.E.M.S.E. procedió a constituir las Sociedades Comerciales CAUCHARI SOLAR I S.A.U., CAUCHARI SOLAR II S.A.U. y CAUCHARI SOLAR III S.A.U. para la ejecución de los respectivos proyectos.-

Que, en los términos de la Ley Nacional N° 27.122 y Ley Provincial N° 5949, con fecha 12 de agosto de 2016 J.E.M.S.E. y SHANGHAI ELECTRIC POWER CONSTRUCTION CO. LTD. suscribieron "Contrato de Ingeniería, Adquisición y Construcción" para la realización de los Parques Fotovoltaicos Cauchari Solar I, II y III, el cual fue enmendado con fecha 03 de febrero de 2017.-

Que, con fecha 29 de marzo de 2017, y conforme lo previsto en los Contratos de fecha 12 de agosto de 2016 y 03 de febrero de 2017, J.E.M.S.E. suscribió junto con CAUCHARI SOLAR I S.A.U., CAUCHARI SOLAR II S.A.U., CAUCHARI SOLAR III S.A.U., SHANGHAI ELECTRIC POWER CONSTRUCTION CO. LTD. y POWERCHINA LTD. los textos ordenados de los tres (3) Contratos de Ingeniería, Adquisición y Construcción, respectivamente, que tienen por objeto la ingeniería, suministro e instalación de tres (3) parques fotovoltaicos de Cien Megawatts (100 MW) cada uno.-

Que, la Dirección Provincial de Vialidad y SHANGHAI ELECTRIC POWER CONSTRUCTION CO. LTD. y POWERCHINA LTD. SUCURSAL DE EMPRESA EXTRANJERA suscribieron Contrato de Obra para la realización de trabajos necesarios para el acondicionamiento de terreno, construcción de caminos internos y perimetrales, y adecuación de cursos de agua en los Parques Fotovoltaicos Cauchari Solar I, II y III.-

Que, el mencionado contrato prevé en sus Cláusulas 3° y 13° los pagos y garantías a cubrir por el Estado Provincial, entre ellas la de un 15% de anticipo financiero pagado por el contratante contra una garantía por el total del anticipo efectuado según la regla de la industria de la construcción de Argentina. Asimismo se pactó una garantía de fiel cumplimiento por el 10% del valor del contrato especificando su Artículo 13° que las mismas se otorgarían a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 5949 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, en los términos del Artículo 81°, inciso 2) de la Constitución de la Provincia, a obtener los empréstitos necesarios para la construcción y puesta en funcionamiento de plantas de generación de energía fotovoltaica a emplazarse en el territorio provincial, estableciendo un tope de Cuatrocientos Cincuenta Millones de Dólares (U\$S 450.000.000), confirmando por Ley N° 6013 la pertinente autorización para ceder en garantía la Coparticipación Federal de Impuestos.-

Que, en función del Contrato de Obra, a fs. 135 la Dirección Provincial de Vialidad solicita la modificación presupuestaria necesaria para su ejecución, por lo que se da la correspondiente intervención a la Dirección Provincial de Presupuesto (fs. 139/140).-

Que, en función de lo supra indicado y que la Dirección Provincial de Vialidad asume el carácter de "Contratista de Obra", asimilable a un sujeto de Derecho Privado, genera a la repartición estrictos compromisos y obligaciones contractuales tendientes al cumplimiento del Plan de Trabajo y las estipulaciones del mismo (requisitos de calidad, técnicas, higiene, seguridad, etc. y obviamente múltiples plazos contractuales) cuyos incumplimientos conllevan severas sanciones y/o multas a esta Dirección por parte de la Contratante recayendo éstas directamente sobre el patrimonio de la misma con los consabidos perjuicios e inconvenientes que ello implicaría por lo que resulta pertinente la adopción de medidas necesarias, urgentes e integrales tendientes no solo a garantizar en debido tiempo y forma la ejecución de la obra sino también evitar consecuencias perjudiciales a este organismo, y por ende, al tesoro provincial.-

Que, es prioridad de este Gobierno garantizar el abastecimiento de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables por lo que resulta necesario e imprescindible adecuar la legislación vigente al contexto real y complejo en el que este organismo desarrollará la obra contratada oportunamente dictando los instrumentos pertinentes que garanticen el cumplimiento en debido tiempo y forma del contrato dotando a este organismo de facultades que permitan una mayor agilidad y eficiencia no solo en la ejecución de la misma sino también durante su tramitación administrativa.-

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias, conforme el Artículo 137 y concordantes de la Constitución de la Provincia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONTRATO DE OBRA suscripto entre la Dirección Provincial de Vialidad y SHANGHAI ELECTRIC POWER CONSTRUCTION CO. LTD. y POWERCHINA LTD. SUCURSAL DE EMPRESA EXTRANJERA de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Otórgase a favor de SHANGHAI ELECTRIC POWER CONSTRUCTION CO. LTD. y POWERCHINA LTD. SUCURSAL DE EMPRESA EXTRANJERA las garantías necesarias previstas en las Cláusulas 3° y 13° del Contrato de Obra que se aprueba en el Artículo primero, conforme lo expresado en el exordio. -

ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a suscribir todos los instrumentos públicos y privados, emitir los actos necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el presente, y a constituir garantía sobre los recursos correspondientes a la Provincia por Coparticipación Federal de Impuestos, según Ley N°

23.548, demás normas complementarias y modificatorias, o el régimen que lo sustituya en el futuro, hasta la suma indicada en el Contrato que se aprueba por este decreto.-

ARTICULO 4°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Vialidad -con carácter excepcional y extraordinario y por el tiempo que dure la vigencia del contrato objeto del presente- a apartarse de lo normado por el Decreto 878-HF-2016 que establece los montos base y topes para las operaciones de compra, venta y contrataciones de obras públicas en la que interviene el Estado Provincial y al régimen de contrataciones vigente aplicable al Estado Provincial con la lógica obligación del organismo de realizar la rendición de cuentas pertinente ante los Organismos Provinciales que así lo requieran. Como así también a modificar su posición tributaria en caso de corresponder.-

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2018- Ley N° 6046, conforme el siguiente detalle:

SE INCORPORA:		
TIPO:	12	RECURSOS NO TRIBUTARIOS
CLASE:	9	OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS
CONCEPTO:	18	Fondo Provincial de Vialidad Ley 2418/58
SUB CPTO:	1	Fondo Provincial de Vialidad Ley 2418/58
		\$187.954.875,34
TOTAL.....		\$187.954.875,34

PARA CREAR:		
JURISDICCION:	G	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
U. DE O.:	1	DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
FINALIDAD:	7	DESARROLLO DE LA ECONOMIA
FUNCION:	7	TRANSPORTE VIAL
SECCION:	2	EROGACIONES DE CAPITAL
SECTOR:	5	INVERSION REAL
Part.Ppal.:	8	TRABAJOS PUBLICOS
Part.Pcial.:	1	TRABAJOS PUBLICOS CON RENTAS GENERALES
Part. Sub Pcial.:	5	TRABAJOS PUBLICOS CON RECURSOS PROPIOS
Partida:	2	Capacitación y Asistencia Médica
		1.000.000,00
Partida:	4	Estudio, Inspección y Control de Ob. Varias
		8.000.000,00
Partida:	111	Adquisición, Conserv. y Repar. de Equipos
		176.954.875,34
Partida:	132	Serv. de Vigilancia, Primas y Gtos. de Seguros
		2.000.000,00
TOTAL.....		\$187.954.875,34

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 7°.- Previa Toma de Razon por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial, pase a Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección Provincial de Vialidad, Oficina de Crédito Público, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Tesorería de la Provincia y Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 6987-ISPTyV/2018.-

EXPTE N° 614-558/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2018.-

VISTO:

El Decreto N° 6701-ISPTyV de fecha 4 de Junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del citado acto administrativo se aprobó el contrato de obra suscripto entre la Dirección Provincial de Vialidad y SHANGHAI ELECTRIC POWER CONSTRUCTION CO. LTD. y POWERCHINA LTD. SUCURSAL DE EMPRESA EXTRANJERA, otorgándose asimismo a las mencionadas empresas las garantías previstas en el referido contrato (Art. 2°);

Que, por otra parte, el Artículo 3° facultó al Ministerio de Hacienda y Finanzas a suscribir los instrumentos públicos y privados, emitir los actos necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en dicho Decreto y a constituir garantía sobre los recursos correspondientes a la Provincia por Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la suma indicada en el contrato allí aprobado;

Que, a su vez, por el Artículo 4° del citado instrumento se autorizó a la Dirección Provincial de Vialidad -con carácter excepcional y extraordinario- por el tiempo que dure la vigencia del contrato a apartarse de lo normado por el Decreto Acuerdo N° 878-HF-2016 que establece los montos base y topes para las operaciones de compra, venta y contrataciones de obra pública en las que interviene el Estado Provincial y al régimen de contrataciones vigente aplicable;

Que, del informe N° 141-DTR-18 del Departamento Toma de Razon del Tribunal de Cuentas se advierte que surge un error en la exposición y sumatoria de las partidas que se crean en el Artículo 5° del Decreto N° 6701-ISPTyV, por lo que resulta necesario rectificar el mencionado artículo;

Que, asimismo, teniendo en cuenta que dispuesto en el Artículo 4° implica el apartamiento excepcional y transitorio de lo normado por el Decreto N° 878-HF-2016 y al régimen de contrataciones vigente aplicable, resulta necesario que el presente acto sea dictado en acuerdo de Ministros;

Por ello, en ejercicio de potestades conferidas por el Art. 137° de la Constitución de la Provincia de Jujuy;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS





DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 5° del Decreto N° 6701-ISPTYV, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 5°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2018- Ley N° 6046, conforme al siguiente detalle:

SE INCORPORA:

TIPO:	12	RECURSOS NO TRIBUTARIOS	
CLASE:	9	OTROS RECURSOS NO TRIBUTARIOS	
CONCEPTO:	18	Fondo Provincial de Vialidad Ley 2418/58	
SUB CPTO:	1	Fondo Provincial de Vialidad Ley 2418/58	\$187.954.875,34
TOTAL.....			\$187.954.875,34

PARA REFORZAR:

JURISDICCION:	G	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
U. DE O.:	1	DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	
FINALIDAD:	7	DESARROLLO DE LA ECONOMIA	
FUNCION:	7	TRANSPORTE VIAL	
SECCION:	2	EROGACIONES DE CAPITAL	
SECTOR:	5	INVERSION REAL	
Part. Ppal.:	8	TRABAJOS PUBLICOS	
Part. Pcial.:	1	TRABAJOS PUBLICOS CON RENTAS GENERALES	
Part. Sub Pcial.:	5	TRABAJOS PUBLICOS CON RECURSOS PROPIOS	
Partida:	2	Capacitación y Asistencia Médica	1.000.000,00
Partida:	4	Estudio, Inspección y Control de Ob. Varias	8.000.000,00
Partida:	111	Adquisición, Conserv. y Repar. de Equipos	176.954.875,34
Partida:	132	Serv. de Vigilancia, Primas y Gtos. de Seguros	2.000.000,00
TOTAL.....			\$187.954.875,34

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto es dictado en acuerdo de Ministros, que lo refrendan.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, dese al Registro, Publíquese -en forma integral- en el Boletín Oficial, y pase sucesivamente a Ministerios de Gobierno y Justicia; de Hacienda y Finanzas; de Desarrollo Económico y Producción; de Salud, de Desarrollo Humano, de Educación, de Trabajo y Empleo, de Cultura y Turismo, de Ambiente y de Seguridad, para su conocimiento. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 155-SGG/2018.-

EXPTE N° 200-688/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO 2018.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ténganse por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular **Dr. HUGO OSCAR INSAUSTI** y los agentes **Dra. Carolina Raquel Cova**, **CUIL N° 27-27110801-5**, Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, Ley N° 4413, mas adicional por mayor horario del 33%, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, **Alejandro Humberto Ávila**, **CUIL N° 20-21576667-6**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, mas adicional por mayor horario del 85%, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 y **Noelia María de los Angeles Caiguara**, **CUIL N° 27-25448708-8**, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, mas adicional por mayor horario el 50%, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones que demandaron el cumplimiento de las presentes Contrataciones se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2014: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: 2 Secretaría General de la Gobernación, - Finalidad Función: 01-07, Partida 1-1-2-1-9 Personal Contratado.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCIÓN N° 132-OA/2018.-

EXPTE. N° 2100- 537-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DE JULIO DE 2018.-

VISTO:

La Ley N° 5.153 de Ética Pública, modificada por la Ley N° 5.887 y la Ley N° 6.038; la Ley N° 5.885 de Creación de la Oficina Anticorrupción de la provincia de Jujuy; los Decretos N° 919-G/2016 y N° 4.477-G/2017 Reglamentarios de la Ley de Ética Pública; la Resolución N° 02-OA/2016 que dicta las disposiciones para la presentación de la declaración jurada patrimonial y la Resolución N° 10-OA/2016 que dicta el reglamento para promover el cumplimiento en la presentación; y

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Anticorrupción es la autoridad de aplicación de la Ley N° 5.153 de Ética Pública conforme lo establecen los artículos 1 y 22 de la Ley N° 5.885,

Que, la Ley de Ética Pública y sus modificatorias, regulan en su artículo 4 los sujetos obligados a presentar declaración jurada patrimonial.

Que, en función del artículo 1 del Decreto Reglamentario N° 919-G/2016, es facultad de la Oficina Anticorrupción dictar los reglamentos, instrucciones y demás instrumentos necesarios para el adecuado cumplimiento de la Ley de Ética Pública.

Que, el Decreto N° 4.477-G/2017 incorpora al Decreto Reglamentario N° 919-G/2016 como sanción ante el incumplimiento de la declaración jurada patrimonial, la suspensión de la percepción del veinte por ciento (20%) de los haberes mensuales hasta que el sujeto incumplidor acredite haber satisfecho la obligación de presentación.

Que, los artículos 10 y 11 de la Ley N° 5.153, sus modificatorias y complementarias, norman que serán sancionados aquellos sujetos obligados que no presenten su declaración jurada patrimonial en los plazos señalados por la Ley.

Que, mediante la Resolución N° 10-OA/2016 esta Oficina Anticorrupción reglamentó el procedimiento a llevar a cabo para promover el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada patrimonial por parte de los sujetos obligados conforme el artículo 4 de la Ley de Ética Pública.

Que, el artículo 8 de la misma Resolución establece que las intimaciones a los sujetos obligados que no hubieren cumplimentado con la presentación en los plazos previstos por la Ley, se llevarán a cabo de acuerdo a un Cronograma de Notificación progresiva que apruebe la Oficina Anticorrupción.

Que, a la fecha del dictado de la presente Resolución se produce el vencimiento del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada patrimonial con motivo de Variación Anual por el período 2017.

Por ello y en uso se las facultades conferidas por la Ley N° 5.885;

EL FISCAL ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el cronograma de notificaciones progresivas, a los efectos de intimar a los sujetos obligados que no hayan cumplimentado con la obligación de presentación de su declaración jurada patrimonial por el período 2017.-

Joaquín Millón Quintana
Fiscal Anticorrupción
Prov. Jujuy

RESOLUCIÓN N° 135-OA/2018.-

EXPTE. N° 2100- 543-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DE JULIO DE 2018.-

VISTO:

La Ley N° 5885 de Creación de la Oficina Anticorrupción y el Decreto Reglamentario N° 444-G-16, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo normado por la Ley N° 5885 y su Decreto Reglamentario N° 444-G-16 la Oficina Anticorrupción posee independencia funcional e institucional de todo Poder del Estado, otorgando al Fiscal entre sus potestades, la de disponer los horarios de atención al público y fijar las jornadas de labor;

Que, resulta apropiado establecer una reducción de horario en la jornada laboral durante las ferias establecidas por el Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy;

Que, en virtud de lo en la Resolución N° 55-OA-16 Reglamento de Licencias, resulta procedente establecer una reducción de la jornada laboral del personal dependiente de este Organismo;

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por Ley N° 5885;

EL FISCAL ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer que entre el 16 de julio y el 27 del mismo mes, el horario de jornada laboral del personal de la Oficina Anticorrupción será de 8:00 a 14:00 horas.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Publíquese íntegramente en Boletín Oficial. Cumplido ARCHIVÉSE.-

Dr. Joaquín Millón Quintana
Fiscal Anticorrupción
Prov. Jujuy

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO-

RESOLUCION N° 310-FE-17

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2017.-

VISTO:

LEGAJO 5862-EXPTE: 0300- 630- 2017 CARATULADO: BER SOCIEDAD ANONIMA S/ Conformidad Administrativa para Constitución y;

CONSIDERANDO:

Que, la entidad de referencia formaliza su presentación inicial en fecha 09 de noviembre de 2017, solicitando conformidad administrativa de constitución.-

Que, a fs. 03 se adjunta acta constitutiva mecanografiada certificada, en la cual se constituye la entidad y se designan autoridades del directorio, quedando integrado el mismo de la siguiente manera: DIRECTOR TITULAR y PRESIDENTE: Sr. Humberto Alejandro Insaurreal, DNI: 20.780.051 y DIRECTOR SUPLENTE: Sr. Néstor Marino Berardi, DNI: 16.637.647-

Que, del acta constitutiva surge la aceptación de cargos, de los miembros del directorio, declaración jurada del art. 264 de la L.S.C. y constitución del domicilio especial de los directores en Av. La Bandera N° 194, de la ciudad de Perico, Depto. El Carmen, de esta provincia de Jujuy.-

Que, tal y como surge de las actuaciones obrantes de marras, la iniciadora cumplimenta con todos los requisitos exigidos por la Ley N° 19550 y demás normativa vigente.





Concejo Deliberante Monterrico

MUNICIPALIDAD DE MONTE RRICO**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTE RRICO****ORDENANZA N° 403/2.018.-****MONTE RRICO, 28 JUN. 2018.-****VISTO:**

Las Ordenanzas N° 282/08, 284/08, y 348/14 las dos primeras de Adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y 26263 modificatoria de la Ley 24449 y la tercera norma legal de emisión de Licencias de conducir y...

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de lograr la mayor seguridad jurídica posible para los vecinos de la ciudad de Monterrico en lo que respecta a normas de tránsito aplicables en el aplicables en el municipio resulta necesario ratificar el dictado de normas de carácter general basadas en un sentido de justicia y equidad, conveniente para el desarrollo de sistema de controlar del tránsito vehicular que redunde en beneficio de conductores y transeúntes.

Que en consecuencia con lo manifestado en el párrafo anterior, corresponde realizar una fe de erratas sobre la numeración de la Ordenanza 248/08 en su parte de los ordena pues se consignó la numeración de la Ley 26263 cuando en realidad el número preciso de la Ley para adherir a la Ley Nacional de Tránsito es la número 26363.-

Que realizada la salvedad corresponde además repasar el sentido del dictado de la Ordenanza de creación del Juzgado de Faltas Municipales para ejercer debidamente el poder de policía, dentro de su competencia específica, a través de un tribunal administrativo de faltas, el cual entiende en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a normas municipales.

Que dicho poder de policía, no es solamente la reglamentación de derechos, y protección de los mismos y del debido proceso, sino también vigilancia de su cumplimiento (poder de policía preventiva) y ejecución coactiva de decisiones y aplicación de sanciones (poder de policía represiva). En ese sentido la normativa debe ser clara y taxativa como las establecidas en las leyes nacionales a las cuales el Municipio se encuentra adherido mediante la ordenanza mencionada en los vistos de la presente.-

POR ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTE RRICO**ORDENA:**

ARTICULO 1°: Corregir por medio de una fe de erratas la Ordenanza N° 284/08 donde dice el número 26263 debe decir el número 26363. De acuerdo a los considerandos expuestos.-

ARTICULO 2°: RATIFICAR la vigencia de las ordenanzas N° 282/08 y 284/08 de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 26363 modificatoria de la ley Nacional N° 24.449, y sus modificatorias N° 25.965, N° 26.353, cuyo texto ordenando se acompaña como ANEXO I y forma parte integrante de la presente, como así también adherir a los Decretos Reglamentarios del Poder Ejecutivo Nacional 779/95 y 1.716/08 y toda normativa complementaria y/o modificatoria de la misma. Todo ello conforme con los considerandos de la presente.-

ARTICULO 3°: DEROGAR toda ordenanza que se oponga a la presente conforme a los considerandos expuestos.-

ARTICULO 4°: PREVIA TOMA DE RAZON, pase al departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos, publíquese, regístrese, cumplido, archívese.

Cristian G. Ibarra
Presidente

Concejo Deliberante Monterrico

MUNICIPALIDAD DE MONTE RRICO**DECRETO N° 255/18.-****MONTE RRICO, 03 JUL. 2018.-****VISTO:**

Las Ordenanzas N° 282/08, 284/08, y 348/14 las dos primeras de Adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y los Decretos Reglamentario del Poder Ejecutivo Nacional y Ley 26.263 modificatoria de la Ley 24449 y demás normas complementarias, y ordenanza N° 403/18...

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de lograr la mayor seguridad jurídica posible para los vecinos de la ciudad de Monterrico en lo que respecta a normas de tránsito aplicables en el municipio resulta necesario ratificar el dictado de normas de carácter general basadas en un sentido de justicia y equidad, conveniente para el desarrollo de sistema de contralor del tránsito vehicular que redunde en beneficio de conductores y transeúntes.

Que en consecuencia con lo manifestado en el párrafo anterior, corresponde realizar una fe de erratas sobre la numeración de la Ordenanza 248/08 en su parte de los ordena pues se consignó la numeración de la Ley 26263 cuando en realidad el número preciso de la Ley para adherir a la Ley Nacional de Tránsito es la número 26363.-

Que realizada la salvedad corresponde además repasar el sentido del dictado de la Ordenanza de creación del Juzgado de Faltas Municipales para ejercer debidamente el poder de policía, dentro de su competencia específica, a través de un tribunal administrativo de faltas, el cual entiende en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a normas municipales.

Que ejerciendo las facultades propias y en virtud de lo expuesto corresponde promulgar la ordenanza 403/18.-

POR ELLO:**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE MONTE RRICO****DECRETA:**

ARTICULO 1°: Promúlguese en todas sus partes la Ordenanza de Tránsito N° 403/2018. Conforme los considerandos expuestos.-

ARTICULO 2°: Notifíquese a las dependencias del municipio y publíquese en el Boletín Oficial por el plazo de Ley.

Juan Carlos Ibarra

Intendente

Municipalidad de Monterrico

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**MINISTERIO DE EDUCACION****SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

Llamado a Licitación

REPUBLICA ARGENTINA-PROGRAMA DE APOYO A LA POLÍTICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA- PROMEDU IV- PRESTAMO BID N° 3455/OC-AR.-

LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 4/2018

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuera publicado en el Development Business, Nro. de referencia IDB928-07/16, el 13 julio de 2016.

2. La República Argentina ha recibido el Préstamo 3455/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa (PROMEDU IV), y se propone utilizar parte de los fondos de este Préstamo para efectuar los pagos del Contrato resultante de la presente licitación.

3. El Ministerio de Educación invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Construcción y Equipamiento Mobiliario de Establecimientos Educativos de Nivel Inicial zonas NOA-NEA.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada "Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" (GN-2349-9), y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de la Dirección de Contrataciones contrata@educacion.gov.ar y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado (1) de 10:00 hs. a 17:00 hs.

6. Los requisitos de calificaciones incluyen aspectos técnicos, financieros y legales. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los Oferentes interesados podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado (1) o por correo electrónico.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo (1) a más tardar a las 13.00hs. del día 31 de julio de 2018. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la dirección al final de este Llamado (1), a las 15:00 hs. del día 31 de julio de 2018. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por los siguientes montos:

Grupo	Monto de la garantía \$RA
NEA Grupo 1	\$ 489.797,78
NEA Grupo 2	\$ 326.531,86
NEA Grupo 3	\$ 441.324,42
NEA Grupo 4	\$ 604.590,35
NOA Grupo 1	\$ 719.382,92
NOA Grupo 2	\$ 539.745,58
NOA Grupo 3	\$ 705.716,71

27/29 JUN. 02/04/06/11/13/16/18 JUL. LIQ N° 14477 \$1.575,00.-**MINISTERIO DE EDUCACION****SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA****LLAMADO A LICITACION****LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 01/2018-SIE**

Exp. N° NF-1059-314-17.-

OBJETO: "Ampliación y Terminación del edificio escolar"- Secundario N° 11

Localidad: Tusaquillas - Departamento: Cochino

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 30.100.825,73.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$ 301.008,25.-)

PLAZO DE OBRA: 365 (trescientos sesenta y cinco) días**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 5.000,00.-**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS:** 14 de agosto de 2018 - 8:30 hs.**FECHA DE APERTURA:** 14 de agosto de 2018 - 9:00 hs.**LUGAR DE APERTURA:** Ministerio de Educación Hipólito Yrigoyen N° 686 San Salvador de Jujuy.-**LUGAR DE ADQUISICIÓN Y CONSULTA:** Secretaria de Infraestructura Educativa-Senador Pérez N° 581 - Planta Baja - Of. Licitaciones - San Salvador de Jujuy, Tel: (0388) 4244064.- De 9:00 a 12:00 hs.-

Financiamiento PROMER II Prestamos BIRF N° 8452. Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

13/16/18/20/23/25/27 JUL. LIQ. N° 14666 \$ 1.225,00.-**MINISTERIO DE EDUCACION****SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA****LLAMADO A LICITACION****LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 02/2018-SIE**

Exp. N° NF-1059-478-18

OBJETO: "Ampliación y Terminación del edificio escolar" – Secundario N° 18

Localidad: Coranzuli - Departamento: Susques

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 34.855.901,07.-

Garantía de oferta exigida: 1% (\$ 348.559,01).-

PLAZO DE OBRA: 365 (trescientos sesenta y cinco) días

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00.-

Recepción de las ofertas: 14 de agosto de 2018 - 9:30 hs.

FECHA DE APERTURA: 14 de agosto de 2018 - 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: Ministerio de Educación - Hipólito Yrigoyen N° 686.-San Salvador de Jujuy.-

LUGAR DE ADQUISICIÓN Y CONSULTA: Secretaria de Infraestructura Educativa-Senador Pérez N° 581 – Planta Baja – Of. Licitaciones - San Salvador de Jujuy, Tel: (0388) 4244064.- De 9:00 a 12:00 hs.-

Financiamiento PROMER II Prestamos BIRF N° 8452. Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

13/16/18/20/23/25/27 JUL. LIQ. N° 14666 \$ 1.225,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Junta Electoral de la **ASOCIACIÓN FRENTE DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, resuelve: 1.- Convocar a elecciones de autoridades de la Asociación de Frente de Vendedores Ambulantes de la Provincia de Jujuy, Personerías Jurídica N° 420, en la sede de la Asociación de Frente de Vendedores Ambulantes de la Provincia de Jujuy cito en calle Santiago del Estero N° 164 de esta ciudad, para el día 04 de Agosto de 2018 en el horario de 09 a 16 hs. (art. 52 del Estatuto Social vigente).- 2.- Fecha de presentación de Lista hasta el día 25 de Julio de 2018 a hs.18, en la sede de la Asociación de Frente de Vendedores Ambulantes de la Provincia de Jujuy.- 3.-La Junta Electoral procederá a oficializar la o las listas que se presentaren con fecha 28 de Julio de 2018 a hs.16.- 4.- El escrutinio de las elecciones se realizará el mismo día e inmediatamente después de cerrado el acto eleccionario, en la sede la Asociación de Frente de Vendedores Ambulantes de la Provincia de Jujuy.- 5.- La proclamación de la Lista ganadora se realizará dentro de los diez días posteriores al Acto Eleccionario.- 6.- La Junta Electoral pone a disposición de los asociados el Padrón Electoral y Reglamento de las presentes elecciones e informa que atenderá en la sede la Asociación de Frente de Vendedores Ambulantes de la Provincia de Jujuy calle Santiago del Estero N° 164 de esta ciudad, los días Lunes, Miércoles y Viernes en el horario de 11 a 16 hs., de conformidad con el Art.51 y 52 del Estatuto.- 7.- Aprobación de los Balances de los años 2015 y 2016.- Fdo. Guillermo Ángel Flores-Presidente.-

18 JUL. LIQ. N° 14804 \$300,00.-

ACTA N° 15.- En la sede social sita en calle Belgrano N° 417 de la ciudad de Tilcara, Provincia de Jujuy, a los 03 días del mes de marzo de 2.018, siendo las 09 hs. se reúnen en Asamblea Extraordinaria los socios de la razón social **AROMAS DE LA QUEBRADA S.R.L.**, los Sres. Pablo Schaer, D.N.I. N° 26.359.162 y el Sr. Gastón Ricardo Verón, D.N.I. N° 23.568.906, los fines de tratar el siguiente: Orden del día: Tratamiento de la cláusula octava del Estatuto Social, la cual prevé la renovación de las autoridades que ejercen la administración y representación de la sociedad. Dando comienzo al acto, el Sr. Pablo Schaer procede a dar lectura a la cláusula de referencia y propone que se prorrogue la administración tal cual fue establecida originalmente y por tiempo indeterminado.- Luego de un intercambio de opiniones se resuelve por unanimidad prorrogar la administración, la cual quedará de la siguiente manera: Administración y representación de la sociedad a cargo del Sr. Pablo Schaer y el Sr. Gastón Verón como Socios- Gerentes, quienes pueden actuar en forma conjunta o indistintamente y poseen las facultades originalmente conferidas por la cláusula octava del estatuto social.- Sin más temas que tratar, siendo las 9:30 hs. Se da por finalizada la Asamblea General Extraordinaria. ESC. CAROLINA ALEXANDER TIT. REG. N° 62 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

18 JUL. LIQ. N° 14799 \$280,00.-

Declaración Jurada Sobre Ubicación Completa de la Sede Social.- El que suscribe, **PABLO SCHAER**, DNI 26.359.162, en su carácter de socio gerente, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que en el domicilio calle Belgrano 417, de la localidad de Tilcara, provincia de Jujuy funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de **AROMAS DE LA QUEBRADA S.R.L.** Correo electrónico: info@alasdelaquilcara.com.ar Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

18 JUL. LIQ. N° 14800 \$230,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- El que suscribe, **PABLO SCHAER**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: 26.359.162.-Carácter invocado: Socio Gerente.- Denominación de la persona jurídica: **AROMAS DE LA QUEBRADA S.R.L.-** CUIT/CUIL/CDI: 30-71388230-1.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 22 de mayo de 2018.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

18 JUL. LIQ. N° 14800 \$230,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- El que suscribe, **VERON GASTON RICARDO**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: 23.568.906.-Carácter invocado: Socio Gerente.- Denominación de la persona jurídica: **AROMAS DE LA QUEBRADA S.R.L.-** CUIT/CUIL/CDI: 30-71388230-1.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 22 de mayo de 2018.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

18 JUL. LIQ. N° 14800 \$230,00.-

N° 243.- Escritura Número Doscientos Cuarenta y Tres.- Constitución de BER Sociedad Anónima.- En la Ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete, ante mí, Escribano Público, Leonardo Gabriel Casali, Titular del Registro Numero setenta y dos, comparecen NESTOR MARINO BERARDI, Documento Nacional de Identidad número 16.637.647, nacido el día 17 de junio de 1963, argentino, divorciado de sus únicas nupcias de María Dolores Delgado, agricultor, domiciliado en calle Sarmiento N° 214 de la ciudad de El Carmen; y, FRANCO MARINO BERARDI, Documento Nacional de Identidad número 34.022.619, nacido el día 07 de mayo de 1988, argentino, soltero, agricultor, con domicilio legal en calle Güemes N° 798 de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen de esta Provincia, y Dicen: que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se registrará por las disposiciones de la Ley 19.550, reformada por la Ley 22.903 y las que a continuación se establecen en presente Estatuto: **ARTICULO PRIMERO:** La sociedad se denomina "BER SOCIEDAD ANONIMA" y tiene su domicilio en Avda. La Bandera N° 194 de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen de la Provincia de Jujuy, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO:** La duración de la sociedad será de NOVENTA y NUEVE años contados desde su inscripción en el Registro Público. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, éste término podrá prorrogarse. **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, las siguientes actividades: **COMERCIALES:** Mediante la compraventa, importación, exportación, distribución, representación, comisión y/o consignación de hacienda y toda clase de productos agropecuarios. **INMOBILIARIAS:** Mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas. **FINANCIERAS:** Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, operaciones de futuros u opciones y aportes de capitales para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra-venta y negociación de títulos, acciones y commodities, debentures, toda clase de valores mobiliarios y títulos de crédito de cualesquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. La Sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 21.526 u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. **AGROPECUARIAS:** Por la explotación y/o administración en todas sus formas, de establecimientos propios o de terceros agrícola-ganaderas, frutícolas, arroceros, semilleros, forestales y de granja, establecimientos de estancias para invernada y/o cría de ganados, tambos y cabañas. La forestación o reforestación en cualquier predio, sean estos de propiedad de la sociedad o ajenos. **MANDATOS Y SERVICIOS:** Mediante el desarrollo de toda clase de representaciones, distribución, comisión, consignación, mandatos y asesoramientos en administración de negocios, empresas, quedando expresamente excluido el asesoramiento en las materias, operaciones y/o actividades que de conformidad con las





disposiciones legales vigentes, deban ser realizadas por profesionales con título habilitante.- Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos no prohibidos por las leyes o por éste estatuto.- **ARTICULO CUARTO:** El capital social será de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000,00) representado por dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias, nominativas no endosable Clase "A" de PESOS UN MIL (\$1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme el siguiente detalle: El señor NESTOR MARINO BERARDI UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (1.675) ACCIONES, por un valor de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$1.675.000,00) y el señor FRANCO MARINO BERARDI OCHOCIENTAS VEINTICINCO (825) ACCIONES por un valor de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$825.000,00), el capital suscrito se integra en efectivo el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en éste acto, o sea, PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$625.000,00), y el saldo, o sea, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$1.875.000,00) en el plazo de DOS AÑOS.- **ARTICULO QUINTO:** El Capital podrá aumentarse hasta un quintuplo de su monto delegando en el directorio la emisión de las acciones correspondientes, todo ello en los términos del art. 188 de la Ley 19550 y sus modificatorias.- **ARTICULO SEXTO:** Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley 19550 y sus modificatorias, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. Las acciones son libremente transmisibles, entre los socios con derecho a ejercer el derecho de preferencia.- **ARTICULO SEPTIMO:** La dirección y la administración de la sociedad estará a cargo de uno a tres directores titulares, pudiendo la Asamblea elegir igual o mayor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su designación. Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura la elección por Asamblea de uno o más Directores Suplentes será obligatoria. El término de duración del mandato será de tres ejercicios. La Asamblea fijará el número de Directores así como su remuneración. El directorio sesionará con la mayoría de sus integrantes y resuelve por mayoría de votos presentes; en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión el Directorio designará un Presidente pudiendo en caso de pluralidad de titulares designar un Vice- Presidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento. Cuando el Directorio esté compuesto por un solo miembro, este actúa en calidad de Presidente. El mandato de los Directores elegidos subsistirá y continuará hasta tanto la Asamblea no haya elegido quién lo reemplace. La representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponde al Presidente del Directorio o al Vice en su caso. En garantía de sus funciones los titulares depositaran en la Caja Social, la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) o su equivalente en títulos o valores públicos.- **ARTICULO OCTAVO:** El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, por los precios, modalidades y condiciones, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querrelas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia de que la presente enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vice-Presidente en forma indistinta.- **ARTICULO NOVENO:** La sociedad prescinda de la Sindicatura conforme a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Cuñando por aumento de capital social la sociedad quedara comprendida en el inc. 2 del artículo 299 de la citada Ley, anualmente la Asamblea deberá elegir Síndico Titular y Suplente.- **ARTICULO DECIMO:** El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los Arts. 243 y 244 de la Ley 19.550, según las clases de Asambleas, convocatorias y materias de que se traten.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionaran los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinaran: 1) El cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social, al fondo de la Reserva Legal; 2) A remuneración del Directorio y Sindicatura, en su caso. El saldo tendrá el destino que decida la Asamblea; los dividendos deben ser pagados en proporción a sus respectivas integraciones dentro del año de su sanción.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la Asamblea Extraordinaria. En ambos casos, si correspondiere, se procederá bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el Capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los comparecientes confieren PODER ESPECIAL al Dr. HUMBERTO ALEJANDRO INSAURRALDE DNI N° 20.780.051; a la Dra. GABRIELA ALEJANDRA SANCHO, DNI N° 33.047.493 y al Dr. DIEGO GERMAN ROLDAN RUIZ DIAZ, DNI N° 32.158.717, para que en forma conjunta o alternada y en su nombre y representación propongan o acepten modificaciones a la presente, incluso a la denominación con facultades para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad administrativa de la autoridad de control, e inscripción en el Registro Público. Con lo que se da por concluida la Asamblea Constitutiva de BER SOCIEDAD ANONIMA. Leo a los comparecientes quienes la otorgan y firman de conformidad por ante mí, Doy Fe.- Está la firma de Néstor Marino Berardi y Franco Marino Berardi.- Esta mi sello y firma notarial, Ante mí: Leonardo G. Casali.- Concuera: con su Escritura matriz que paso ante mí al folio trescientos noventa y cuatro del protocolo del corriente año de este Registro a mi cargo. Para el interesado, expido este Primer testimonio en tres hojas de Actuación Notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. CASALI LEONARDO GABRIEL TIT. REG. N° 72- EL CARMEN- JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 06 de Junio de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
18 JUL. LIQ. N° 14760 \$350,00.-

N° 74.- Escritura Numero Setenta y Cuatro.- Protocolización de Instrumento Privado Solicitado por BER Sociedad Anónima.- En la Ciudad de El Carmen, Departamento del mismo nombre, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dieciséis días del mes de Abril de dos mil dieciocho, ante mí, Leonardo Gabriel Casali, Escribano Público Titular del Registro número setenta y dos, COMPARECE: NESTOR MARINO BERARDI, Documento Nacional de Identidad número 16.637.647, nacido el día 17 de junio de 1963, argentino, divorciado de sus únicas nupcias de María Dolores Delgado, agricultor, domiciliado en calle Sarmiento N° 214 de la ciudad de El Carmen, mayor de edad, capaz, individualizada conforme lo establece el inciso a), del artículo 306 del Código Civil, doy fe, y DICE: Que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en el carácter de Director de la firma comercial BER SOCIEDAD ANONIMA, por lo que solicita de mí el autorizante proceda a protocolizar el instrumento que literalmente reza así: "Acta Constitutiva. En la ciudad de El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintisiete días del mes de Octubre de dos mil diecisiete, se reúnen el señor NESTOR MARINO BERARDI, DNI N° 16.637.647, argentino, divorciado, de profesión agricultor, domiciliado en calle Sarmiento N° 214 de ésta ciudad, y el señor FRANCO MARINO BERARDI, DNI N° 34.022.619, argentino, soltero, de profesión agricultor, con domicilio en calle Güemes N° 798 de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy, y resuelven: I.- Constituir una Sociedad Anónima, que se denominará **BER S.A.**, con domicilio legal en la ciudad de Perico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy, República Argentina y cuya sede social se establece en Avda. La Bandera N° 194, cuyo capital es de Pesos Dos Millones Quinientos Mil (\$2.500.000,00), representado en dos mil quinientas (2.500) acciones de Pesos Un Mil (\$1.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables de Clase "A" con derecho a un voto por acción que se suscriben conforme al siguiente detalle: El señor Néstor Marino Berardi Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco (\$1.875.000,00) y el señor Franco Marino Berardi Seiscientos Veinticinco (625) Acciones por un valor de Pesos Seiscientos Veinticinco Mil (\$625.000,00), el capital suscrito se integra en efectivo el veinticinco por ciento (25%) en éste acto, o sea, Pesos Seiscientos Veinticinco Mil (\$625.000,00), y el saldo, o sea, el setenta y cinco por ciento (75%), Pesos Un Millón Ochocientos Setenta y Cinco Mil (\$1.875.000,00) en el plazo de dos años.- II.- Designar para integrar el Directorio como Director Titular y Presidente al señor Humberto Alejandro Insaurrealde, DNI 20.780.051, argentino, soltero, de profesión abogado, con domicilio en calle Belgrano N° 595 de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy; y, como Director Suplente al señor Néstor Marino Berardi, DNI N° 16.637.647, argentino, divorciado, de profesión agricultor, domiciliado en calle Sarmiento N° 214 de la ciudad de El Carmen, departamento homónimo de la provincia de Jujuy. Los nombrados presentes en éste acto, aceptan en forma expresa los cargos de Director Titular Presidente y Director Suplente respectivamente que le fueron conferidos, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de Declaración Jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley N° 19.550 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 256, último párrafo de la citada ley, fijan domicilio especial en Avda. La Bandera N° 194 de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy, República Argentina.- III.- Se resuelve prescindir de la Sindicatura conforme lo prevé el art. 284 de la Ley 19.550 y el art. 9° del Contrato Constitutivo, adquiriendo los accionistas las facultades de controlar previstas en el artículo 55 de la Ley 19.550.- IV.- Aprobar el Contrato Constitutivo por el que se registrará la sociedad.- Están las firmas de Néstor Marino Berardi y Franco Marino Berardi.- El mencionado instrumento en original tengo a la vista para el presente acto y que en copia certificada se agrega al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, y el original es devuelto en este mismo acto al requirente.- En consecuencia queda protocolizado el instrumento a que se refiere la presente.- Leída al requirente, manifiesta conformidad y firma por ante mí, doy fe.- Esta la firma de Néstor Marino Berardi.- Esta mi firma y sello notarial, ante mí, Leonardo G. Casali.- Concuera: con su escritura matriz que paso ante mí al folio ciento cinco del protocolo del corriente año de este Registro a mi cargo.- Para la Interesada expido este primer testimonio en dos hojas de actuación notarial, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. CASALI LEONARDO GABRIEL TIT. REG. N° 72- EL CARMEN- JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 06 de Junio de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
18 JUL. LIQ. N° 14802 \$280,00.-

Declaración Jurada.- Por la presente Declaro bajo juramento que el domicilio social y centro principal de la dirección y administración de las actividades de **BER SOCIEDAD ANONIMA** es en Avda. La Bandera N° 194 de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy.- Correo electrónico: bersajujuy@gmail.com.- Asimismo declaro que: NESTOR MARINO BERARDI, D.N.I. 16.637.647, con domicilio en calle Sarmiento N° 214 de la ciudad de El Carmen, departamento homónimo, provincia de Jujuy; FRANCO MARINO BERARDI, D.N.I. 34.022.619, con domicilio legal en calle Güemes N° 798 de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy.- No son personas políticamente expuestas en los términos de la Resolución UIF N° 11/2011.- HUMBERTO ALEJANDRO INSAURRALDE, D.N.I. 20.780.051, con domicilio en



Avda. Belgrano N° 595 de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy, resulta ser Persona Políticamente Expuesta en los términos de la Resolución N° 11/2011 de la UIF, por desempeñar el cargo de Director Titular en la empresa Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado.- ESC. CASALI LEONARDO GABRIEL TIT. REG. N° 72- EL CARMEN- JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 06 de Junio de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
18 JUL. LIQ. N° 14761 \$230,00.-

N° 103.- Escritura Numero Ciento Tres.- "EL GIRASOL S.C.": Capital Social Actualizado y Participación Societaria Actual.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciocho, ante mí, María Susana Macina de Carrera, Escribana Titular del Registro Notarial Treinta y Dos, COMPARECEN: María Amelia Pérez, argentina, nacida el 06/02/1949, DNI 5.278.415, CUIT/CUIL 27-05278415-3, viuda de sus únicas nupcias de Carlos Sergio Grossman, domiciliada en calle Macedonio Graz N° 786 del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad; Verónica Ariela Grossman, argentina, nacida el 14/10/1978, DNI 26.793.398, CUIT/CUIL 27-26793398-2, casada en segundas nupcias con Rubén Toraña, domiciliada en calle Monteagudo N° 340, 1er. Piso, Dpto. 6, Block B, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, exprofesamente aquí; y Laura Elizabeth GROSSMAN, argentina, nacida el 24/03/1986, DNI N° 32.158.889, CUIT/CUIL 27-32158889-7, casada en primeras nupcias con Héctor Federico Perea, domiciliada en calle El Chañi N° 531, barrio Loma Golf, ciudad de Palpalá, jurisdicción del departamento de igual nombre de esta Provincia.- Afirmo conocer a las comparecientes conforme lo previsto en el art. 306 inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, quienes intervienen en ejercicio de sus propios derechos, como actuales únicas socias que integran el elenco societario de "EL GIRASOL S.C.", y en tal carácter vienen por este acto a expresar por escritura pública lo siguiente: **PRIMERO:** Que ante el retiro de la socia Karen Cecilia Grossman, cuya participación social se pagó en especie, formalizaron una dación en pago con la cesión de su participación societaria en "EL GIRASOL S.C.", según así lo documenta la escritura pública N° 317, de fecha 04/10/2017, autorizada por mí al Folio 1007, permaneciendo las socias restantes María Amelia Pérez, Verónica Ariela Grossman y Laura Elizabeth Grossman como titulares del cien por ciento (100%) del capital social.- **SEGUNDA:** La escritura referenciada en el punto precedente se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio bajo Expte. N° C-107878, de cuyas actuaciones resulta que a Fs.13 el Juez a cargo resolvió que para una correcta inscripción debe indicarse la actual conformación y distribución del capital social entre los socios que permanecen.- **TERCERA:** Acorde con la certificación contable emitida sobre la evolución del patrimonio neto en función de la reducción del capital y de su patrimonio, las socias María Amelia Pérez, Verónica Ariela Grossman y Laura Elizabeth Grossman, dejan establecida su parte de interés en el capital social que en virtud de la reducción operada es igual a la suma de \$745.621,13, y aprueban conformar la redistribución de sus porcentajes de participación en la siguiente forma: a) La socia María Amelia Pérez con el 75,66%, equivalente a la suma de \$564.193,54.- b) La socia Verónica Ariela Grossman con el 10,94%, equivalente a la suma de \$81.543,27.- c) La socia Laura Elizabeth Grossman con el 13,40%, equivalente a la suma de \$99.884,32.- **CUARTA.** En los términos expresados dejan determinada la actual participación societaria de cada socia en la sociedad colectiva "EL GIRASOL S.C.", y el presente instrumento se tiene como parte integrante del contrato constitutivo, y ruegan que así se inscriba su participación societaria.- **QUINTA:** Por revestir carácter propio la parte de interés cedida por la socia saliente Karen Cecilia Grossman, se prescindió del asentimiento conyugal de Adrián Pablo Lanza.- **Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.-** (Ley N° 25.246 - Resol. UIF 11/2011 y 21/2011 - Modif. 488/13 y Disp. N° 446/2013).- Las comparecientes María Amelia PEREZ, Verónica Ariela Grossman y Laura Elizabeth Grossman, dando cumplimiento a las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera, declaran bajo juramento que sus datos personales identificatorios son los consignados en el comparendo, los cuales son correctos y completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran alcanzadas ni incluidas dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" de la UIF, nómina que declaran conocer, denunciando que el correo electrónico correspondiente a la sociedad es: elgirasol@gmail.com, asumiendo el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación, dentro de los treinta (30) días de haberse producido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Finalmente, ratifican la misma ubicación de la sede social en calle Macedonio Graz N° 786 del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, lugar donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad.- Leída la presente escritura, las comparecientes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe.- Concuera: con su escritura matriz que paso ante mí al folio 281, del protocolo "A" del Registro N° 32 a mi cargo, Doy Fe.- Para la Sociedad; EL GIRASOL S.A., expido este primer testimonio en dos fojas de actuación notarial, debidamente repuestas con el sello de Ley, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. A 00204295- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
18 JUL. LIQ. N° 14793 \$350,00.-

N° 317.- Escritura Trescientos Diecisiete.- "El Girasol Sociedad Colectiva".- Dación en pago por Retiro de la Socia Karen Cecilia Grossman.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete, ante mí, María Susana Macina de Carrera, Escribana Titular del Registro Notarial Treinta y Dos, Comparecen María Amelia Pérez, argentina, nacida el 06/02/1949, DNI 5.278.415, CUIT/CUIL 27-05278415-3, viuda de sus únicas nupcias de Carlos Sergio Grossman, domiciliada en calle Macedonio Graz N° 786 del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad; Verónica Ariela Grossman, argentina, nacida el 14/10/1978, DNI 26.793.398, CUIT/CUIL 27-26793398-2, casada en segundas nupcias con Rubén Toraña, domiciliada en calle Monteagudo N° 340, 1er.Piso, Dpto. 6, Block B, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, exprofesamente aquí; Laura Elizabeth Grossman, argentina, nacida el 24/03/1986, DNI N° 32.158.889, CUIT/CUIL 27-32158889-7, casada en primeras nupcias con Héctor Federico Perea, domiciliada en Mina Capillitas N° 738, barrio Santa Bárbara, ciudad de Palpalá, jurisdicción del departamento de igual nombre de esta Provincia; y Karen Cecilia Grossman, argentina, nacida el 24/03/1986, DNI N° 32.158.890, CUIT/CUIL 27-32158890-0, casada en primeras nupcias con Adrián Pablo Lanza, domiciliada en calle Río Pilcomayo N° 1365 del barrio Alto Moreno de esta ciudad.- Afirmo conocer a las comparecientes conforme lo previsto en el art. 306 inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, quienes intervienen en ejercicio de sus propios derechos, actuando al mismo tiempo María Amelia Pérez como la representante legal de la sociedad denominada "EL GIRASOL SOCIEDAD COLECTIVA", CUIT 30-71150814-3, con domicilio en calle Macedonio Graz N° 786 del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, invistiendo el carácter de Socia Administradora-Gerente y con uso de la firma social, acreditando la existencia legal de la sociedad que representa y el carácter que inviste, con el contrato constitutivo de la nombrada sociedad que resulta documentado en la escritura N° 202, de fecha 07/07/2010, autorizada por mí al Folio 451, y consta inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 10/08/2010, al Folio 33, Acta N° 33, Libro I de Sociedades Colectivas, y registrado con copia bajo Asiento N° 4, Folios 16/28, Legajo IV, Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles de "S.C.". - Declara la representante legal de "EL GIRASOL SOCIEDAD COLECTIVA", que lo relacionado es la única documentación que a la fecha justifica el carácter invocado y la existencia legal de la sociedad que representa.- Y las comparecientes EXPRESAN: **PRIMERO:** Retiro de la Socia Karen Cecilia Grossman de la Sociedad "EL GIRASOL SOCIEDAD COLECTIVA".- María Amelia Pérez, Verónica Ariela Grossman, Laura Elizabeth Grossman y Karen Cecilia Grossman, son las únicas socias titulares del cien por ciento del capital social de "EL GIRASOL SOCIEDAD COLECTIVA", y en tal carácter acordaron prestar conformidad a la socia Karen Cecilia Grossman para que se retire de la sociedad cediendo a la sociedad su parte de interés equivalente al 9,75% del capital social, lo cual consta en Acta de Reunión de Socios obrante a Fs. 22/24 del Libro de Actas N° 1 perteneciente a la sociedad, la que para mayor recaudo a continuación se transcribe en forma literal y dice así: "Acta de Reunión de Socio.- A los 11/08/2017, en la sede social de "EL GIRASOL SOCIEDAD COLECTIVA", sita en calle Macedonio Graz N° 786 del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, se reúnen la totalidad de sus socios señoras: María Amelia Pérez, Verónica Ariela Grossman, Laura Elizabeth Grossman y Karen Cecilia Grossman, quienes representan el 100% del capital social, para tratar como único tema del orden del día el haber tomado conocimiento que la socia Karen Cecilia Grossman ha exteriorizado su voluntad de desvincularse de la sociedad cediendo su parte de interés a la sociedad, a cuyo efecto se hace necesario la conformidad de las restantes socias, quienes a su respecto expresan su total conformidad, sin que existan objeciones, habiéndose evaluado que la propuesta más conveniente para cancelar el valor de la parte de interés o participación societaria del 9,75% de la socia saliente sea pagado en "especie", para lo cual aprueban que la sociedad adquiera ese porcentual haciendo una reducción del patrimonio neto, -según estado de situación patrimonial especial al 31/07/2017-, en la suma de \$3.447.038 (pesos tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil treinta y ocho) equivalente al porcentual del 9,75% de participación social perteneciente a la socia saliente, facultándose a la representante legal de la sociedad para que acepte la cesión a favor de EL GIRASOL SOCIEDAD COLECTIVA y firme la escritura de dación en pago con la transferencia de un inmueble de propiedad de la empresa a favor de la socia que se retira Karen Cecilia Grossman, dándose por cancelada su participación societaria y quedando desvinculada de la sociedad. En consecuencia, por unanimidad de votos dan su expresa conformidad para que Karen Cecilia Grossman transfiera su parte de interés del 9,75% a favor de "EL GIRASOL SOCIEDAD COLECTIVA", y que la sociedad pague en especie haciendo una transferencia de dominio a favor de la ex-socia Karen Cecilia Grossman del inmueble que justiprecian en la suma de \$4.435.708,90 (pesos cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos ocho con noventa centavos), ubicado en la Ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi de esta Provincia, identificado con la siguiente NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción 1; Sección 2; Manzana 7; Parcela 39, Padrón N-4959.- En función del valor consensuado para el bien raíz a ser transferido en pago, se genera a favor de la sociedad una diferencia de valor que asciende a la suma de \$988.670,90 (pesos novecientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta con noventa centavos), importe que la socia saliente se obliga a pagar a la sociedad para dar por compensadas las contraprestaciones, cuyo pago efectuará en dinero efectivo al momento de firmarse la respectiva escritura pública traslativa de dominio dentro de los próximos sesenta días.- Deberá quedar reflejada contablemente la decisión social adoptada dando por cancelada la participación societaria del 9,75% de la socia saliente con pago en especie con reducción del patrimonio social hasta la suma de \$3.447.038, generándose a favor de la sociedad un crédito por la suma de \$988.670,90 como diferencia de valor a ser cancelado en dinero efectivo por la socia saliente.- No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida esta reunión de socios, suscribiendo al pie de la presente todas las personas asistentes en prueba de conformidad a lo aquí resuelto, dando por cerrada esta Reunión de Socios a las 12:00Hs.- Hay cuatro firmas ilegibles".- Lo transcripto Es Copia Fiel y Literal del Acta de Reunión de Socios que tengo a la vista, obrante a Fs. 22/24 del Libro de Actas N° 1 perteneciente a la sociedad y devuelvo a su representante legal, incorporando una fotocopia al Legajo de Comprobantes de la presente escritura.- **Segundo:** CESION DE PARTICIPACION SOCIETARIA.- 2.I: Karen Cecilia Grossman



es socia titular de las 9,75% partes de interés sobre el capital social de "EL GIRASOL S.C.", lo cual surge acreditado con el contrato social suscripto mediante escritura N° 202, de fecha 07/07/2010, autorizada por mí al Folio 451, inscrita en el Registro Público de Comercio en fecha 10/08/2010, al Folio 33, Acta N° 33, Libro I de Sociedades Colectivas, y registrado con copia bajo Asiento N° 4, Folios 16/28, Legajo IV, Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles de "S.C.". - 2.II: Karen Cecilia Grossman, por este acto Cede y Transfiere La Totalidad de su participación societaria a favor de "EL GIRASOL SOCIEDAD COLECTIVA", cuya representante legal acepta, fijándose su valor total en la suma de \$3.447.038 (pesos tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil treinta y ocho) importe que se tiene por percibido y totalmente cancelado con la transferencia de dominio que se efectúa a título de pago con esta escritura del bien raíz que se individualiza y describe en esta escritura, por cuyo importe se otorga formal carta de pago, quedando la Cedente a partir de la fecha totalmente desvinculada de la sociedad que integraba. - **Tercero:** REDUCCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL: Para dar cumplimiento a la voluntad social expresada en el Acta de Reunión de Socios transcripta supra, en virtud de la cual se resolvió reducir el patrimonio de la sociedad en la suma de \$3.447.038 (pesos tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil treinta y ocho), a fin de cancelar la participación societaria de la socia que se retira voluntariamente Karen Cecilia Grossman, la representante legal de "EL GIRASOL SOCIEDAD COLECTIVA", por este acto Transfiere a Título de Pago a favor de la ex-socia Karen Cecilia Grossman, el inmueble ubicado en la Ciudad de La Quiaca, jurisdicción del departamento Yavi de esta Provincia, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1; Sección 2; Manzana 7; Parcela 39, Padrón N-4959, el que de acuerdo al Plano N° 08717, tiene la siguiente EXTENSIÓN: Mide de frente al Este 23,82m., y una ochava de 4,00m.; de frente al Sud 25,07m.; de contrafrente al Oeste 32,90m., y de contrafrente al Norte 8,70m., más 6,25m. 19,20m. en línea quebrada, encerrando una SUPERFICIE de 793,91m2., y son sus LINDEROS: al NORTE con la Parcela 4-C-1 y parte de la Parcela 4-A; al SUR con calle 9 de julio; al ESTE con calle Balcarce, y al OESTE con parte de la Parcela 4-C-5. - **Cuarto:** La representante legal de "EL GIRASOL SOCIEDAD COLECTIVA", transfiere a la adquirente Karen Cecilia Grossman, todos los derechos inherentes a la propiedad, posesión y dominio que sobre el inmueble transferido tenía la sociedad que representa, respondiendo por evicción y redhibición, quedando obligada al saneamiento conforme a derecho. - **Quinto:** Por su parte, la adquirente ACEPTA la transferencia de dominio verificada a su favor en los términos referidos, declarando estar en posesión del inmueble transferido a su favor, por estar cumplido el requisito de la tradición antes de ahora, y agrega, que no tiene reclamo alguno que formular ni a los socios ni a la sociedad "EL GIRASOL SOCIEDAD COLECTIVA". - **ATESTACIONES NOTARIALES:** TITULO: Le CORRESPONDE a la sociedad "EL GIRASOL SOCIEDAD COLECTIVA" el dominio del inmueble dado en pago, por la transferencia que a título de aporte se efectuara en conjunto con otros inmuebles, mediante la escritura N° 202, de fecha 07/07/2010, autorizada por mí al Folio 451, inscrita en el Registro Inmobiliario en la MATRICULA N-3868. - **SITUACIÓN REGISTRAL:** El CERTIFICADO expedido por el Registro Inmobiliario con el N° 14167, en fecha 26/09/2017, que agrego a la escritura, se acredita: a) Que consta el dominio inscripto a nombre de la sociedad transmitente "EL GIRASOL SOCIEDAD COLECTIVA" en la forma expresada, y no registra inhibiciones a su nombre que le impidan disponer de sus bienes. - b) Que el inmueble se encuentra libre de embargos, hipotecas, u otro género de gravámenes, medidas cautelares o derechos reales limitativos. - c) Que tiene una Valuación Fiscal actual de \$357.965 (pesos trescientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y cinco, por lo que su Valor Inmobiliario de Referencia (V.I.R.), asciende a la suma de \$715.930 (pesos setecientos quince mil novecientos treinta). - **ZONA DE FRONTERA:** Se prescinde de la conformidad de Zona de Seguridad de Frontera respecto del inmueble objeto de esta escritura, por ser la adquirente de nacionalidad argentina nativa, con domicilio en esta ciudad de San Salvador de Jujuy. - **IMPOSITIVA:** a) En cumplimiento a mi obligación de actuar como Agente de Retención, a la sociedad transmitente no se le retiene el Impuesto a las Ganancias Ley 11683 (t.o. 1978), atento que el presente negocio jurídico se encuadra dentro de las excepciones previstas en la Resolución General N° 830, de fecha 26/04/2000. - Declaración Jurada Ley 25.246-Unidad de Información Financiera: Las partes contratantes declaran bajo fe de juramento que no se encuentran incluidas en la Nómina de Personas Políticamente Expuestas de la Unidad de Información Financiera (UIF) Resolución 11/2011, cuyo contenido declaran conocer, y que lo recibido en pago por la adquirente proviene del patrimonio de la sociedad de familia que la socia saliente integraba. - LEIDA la presente escritura, las comparecientes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. - **Concuerda:** con su escritura matriz que paso ante mí al folio 1007, del protocolo "A" del Registro N° 32 a mi cargo, Doy Fe. - Para la Sociedad denominada: EL GIRASOL Sociedad Colectiva, expido este primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial, debidamente repuestas con el sello de Ley, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. - **ACT. NOT. A 00202438- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY.-**

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
18 JUL. LIQ. N° 14795 \$350.00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. - En la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy a los 23 días de Abril de 2018, se reúnen JAVIER EDGARDO MARTINEZ, DNI N° 25.689.794, CUIT N° 20-25689794-7, de estado civil soltero de 40 años de edad nacido el 15/07/1977, profesional en sistemas, MARIO DANIEL MARTINEZ, DNI 28.064.118 CUIT 23-28064118-9, de estado civil soltero de 37 años de edad nacido el 17/10/1980, de profesión comerciante; GISELA CRISTINA DEL MILAGRO MARTINEZ, DNI N° 32.519.784, CUIT N° 27-32519784-1, de estado civil soltera de 31 años de edad, nacida el 15/09/1986, de profesión comerciante, todos mayores de edad y hábiles para contratar y con domicilio real en Avda. Libertad N° 553 del B° Centro de la ciudad de Lib. Gral. San Martín, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registró por la Ley General

de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984, por sus modificaciones Ley 26994 y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** La sociedad se denominará "MARTINEZ HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y Sede Social en la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales y/o representaciones que se podrán establecer en cualquier punto de la República o en el Exterior. - **SEGUNDA:** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta (50) años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público pudiendo renovarse a su vencimiento por otro período igual, siempre que sea solicitado antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 19.550. - **TERCERA:** La Sociedad tendrá por OBJETO "Dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociados a terceros en cualquier parte de la República o del exterior, a la explotación directa o indirecta, mediante la Comercialización al por menor y por mayor de: A) Artículos Comestibles en todas sus formas envasados, por menor y mayor; B) Venta de bebidas gaseosas y alcohólicas envasadas, por menor y mayor; C) Venta de carnes y sus derivados por menor. También podrá realizar cualquier otro tipo de actividades comerciales, inclusive de importador y exportador, todo mientras esté relacionado con la actividad principal. Así también la Sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos que requiera el cumplimiento de su objeto. **CUARTA:** El capital Social se fija en la suma de pesos Un millón cincuenta mil (\$1.050.000,00) dividido en Diez mil quinientas (10500) cuotas sociales de pesos Cien (\$100) cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: Javier Edgardo Martínez, un 33,33% o sea Pesos Trescientos cincuenta mil (\$350.000,00) lo que implica 3.500 cuotas sociales del Capital Social; Mario Daniel Martínez, un 33,33% o sea Pesos Trescientos cincuenta mil (\$350.000,00) lo que implica 3.500 cuotas sociales del Capital Social; y Gisela Cristina Del Milagro Martínez, un 33,33% o sea Pesos Trescientos cincuenta mil (\$350.000,00) lo que implica 3.500 cuotas sociales del Capital Social; cuotas sociales que los socios suscriben el 100 por ciento del Capital Social e integran en este acto el 25% sobre del capital social o sea \$262.500 (Pesos-Doscientos sesenta y dos quinientos) en dinero efectivo que se integra al momento de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, el resto se integra dentro de los dos años posteriores. **QUINTA:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes se denominarán gerentes de la sociedad, quienes aceptan, el uso de la firma social será en forma conjunta dos de tres gerentes o también de cualquier apoderado que los socios designen por mayoría. Los gerentes durarán en el cargo por cinco (5) años a contar desde la fecha de inscripción del Contrato Social en el Registro Público de Comercio, y representarán a la sociedad en todos aquellos asuntos u actos que hagan al objeto de la misma, pudiendo a tal efecto realizar todos los actos y contratos que convengan a los fines sociales. Podrá realizar a) Manifestaciones de Bienes y/o Balances. b) Ejecutar operaciones comerciales con particulares y bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario S.A., Banco Macro S.A., Banco Santander Río S.A., y demás instituciones crediticias oficiales, particulares, o mixtas. c) Efectuar depósitos para operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagares, giros, u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, endosarlos, cobrarlos, cederlos, negociarlos, girar en adelantos en cuenta corriente. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. d) Otorgar poderes especiales y revocarlos e intervenir en todo asunto o causas judiciales o asuntos administrativos en los cuales sea parte la sociedad como actora o demandada, e) Intervenir ante las autoridades oficiales tanto Municipales, Provinciales, y/o Nacionales, y/o del extranjero y ante cualquier otro organismo gubernamental. f) Percibir y otorgar recibos o cartas de pagos. La especificación de las facultades que anteceden es simplemente enunciativa y no limitativa de todos los actos que realmente pueden ejercer la sociedad, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el Objeto Social, por ejemplo lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Ley N° 5965/63. Será necesario la firma conjunta de todos los socios para obligar a la sociedad en las siguientes gestiones, actos y contratos: a) Para solicitar, tomar y contratar créditos, descuentos y préstamos con garantías o no, de cualquier naturaleza y en cualquier Banco y/o financiera u otras entidades crediticias, b) Para constituir derechos reales a favor de terceros sobre bienes de la Sociedad para operaciones relacionadas con el Objeto Social, c) Para adquirir y/o enajenar Bienes Registrales y constituir o aceptar sobre los mismos garantías reales, y d) Para otorgar poderes generales de gestión y/o administración. La retribución de los gerentes será fijada por acta de reuniones. **SEXTA:** Cualquier decisión dentro de la sociedad será resuelta en reunión de socios por los votos favorables que representan la mayoría del capital, estimándose a tal efecto cada cuota como un voto. Los socios se reunirán periódicamente y cada vez que se juzgue necesario a pedido del gerente en la sede social y para tratar los Estados Contables. **SEPTIMA:** El ejercicio ordinario de la sociedad terminará todos los años el día 31 de Diciembre, fecha a la cual los gerentes practicarán un Inventario, Balance General y Cuadro demostrativo de Ganancias y pérdidas que se pondrá a disposición de los socios por los menos quince (15) días antes de su consideración. Los socios en reunión resolverán sobre los estados contables del ejercicio, para lo cual serán convocados por el gerente dentro de los cuatro meses posteriores al mes de cierre a considerar. **OCTAVA:** De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance aprobado, previa deducción del cinco (5%) por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, y la retribución del gerente, se distribuirá el remanente entre los socios en las siguientes proporciones: el Treinta y tres c/33 por ciento (33,33%) para el socio JAVIER EDGARDO MARTINEZ, el Treinta y tres c/33 por ciento (33,33%) para el socio MARIO DANIEL MARTINEZ; y el Treinta y tres c/33 por ciento (33,33%) para la socia GISELA CRISTINA DEL MILAGRO MARTINEZ. Las pérdidas, si las hubieren serán soportadas por los socios en la misma proporción. De común acuerdo y para consolidar a la sociedad, los Socios acuerdan no distribuir utilidades durante los primeros tres (3) ejercicios a contar desde el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio. **NOVENA:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19550 y sus modificaciones por Ley N° 26994, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, la que será efectuada por los gerentes o por las personas que designen. La sociedad se disolverá y entrará inmediatamente en liquidación cuando se compruebe pérdidas superiores al treinta por ciento (30%) del capital. Se hace constar que la reducción a uno el número de socios no es causal de disolución sino de transformación de pleno derecho conforme al artículo 94 bis incorporada a la Ley 19.550 por la Ley 26994. **DÉCIMA:** Las cuotas sociales son transferibles entre los socios o a la sociedad y son intransferibles hacia terceros ya sean estas personas físicas o jurídicas ajenas a la sociedad. Para la transferencia a los demás socios o a la sociedad, deberán estos ejercer la preferencia en un plazo no mayor de treinta días a contar desde el momento de la comunicación de la transferencia a la gerencia con el nombre del interesado y el precio, pasado dicho término se considerará la conformidad a la transferencia o cesión de las cuotas sociales y por no ejercida la preferencia. El socio cedente o el adquirente, para que tenga efecto la transmisión frente a la sociedad, deberán entregar a la gerencia una copia del ejemplar o copia de la cesión con firma autenticada con el nombre del cesionario y el precio de la transferencia. La conformidad a la cesión será por voluntad mayoritaria de los socios. **DÉCIMAPRIMERA:** En el caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, o por el



retiro de algunos de los socios quedando reducido a uno el número de los mismos, la sociedad se disolverá, procediéndose a la liquidación de los bienes sociales, para lo cual el/los socios supervivientes y los herederos y legatarios del socio fallecido, mediante representación unificada, actuarán en forma conjunta debiéndose abonar todas las deudas pendientes y se liquidarán y/o distribuirán los bienes remanentes. **DECIMASEGUNDA:** Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores y designándose uno por cada parte, quienes en casos de divergencias nombrarán a un tercero, y/o en su defecto por los tribunales Ordinarios de la ciudad de San Pedro de Jujuy, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. **DECIMATERCERA:** A todos los efectos legales los socios fijan domicilio especial en la sede social de la sociedad, sita en Avda. Hipólito Irigoyen N° 417 del B° Centro de la ciudad de Ldr. Gral. San Martín, departamento de Ledesma, provincia de Jujuy, donde serán válidas todas las citaciones y notificaciones. **DECIMACUARTA:** En todo cuanto no este previsto en este contrato se aplican las disposiciones de la Ley 19.550 de sociedades comerciales. **DECIMAQUINTA:** Se faculta al Dr. Roberto Emilio Barros, M.P. N° 803, a efectuar los trámites pertinentes ante el Registro Público de Comercio y cualquier otro organismo de control; con amplias facultades para aceptar las observaciones, contestar vistas y subsanar cualquier inconveniente que altere el normal desarrollo de las tramitaciones pertinentes. **DECIMASEXTA:** Se autoriza al contador Gerardo Del Valle Morienega M.P. N° 230, DNI N° 8.199.584, para que represente a la Sociedad en toda gestión o trámite necesario para su inscripción en los distintos Organismos Públicos, como ser: AFI- DGI, ADUANA, DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS DE JUJUY Y SALTA, MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SALTA Y JUJUY y otros Organismos Similares. **DECIMA SEPTIMA:** Declaración Jurada: Quienes suscribimos JAVIER EDGARDO MARTINEZ DNI 25.689.794; MARIO DANIEL MARTINEZ DNI N° 28.064.118; y GISELA CRISTINA DEL MILAGRO MARTINEZ DNI 32.519.784, DECLARAMOS como sede y administración de la Sociedad en Avda. Hipólito Irigoyen N° 140 del B° Centro de la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, y el correo electrónico superminicosto@gmail.com a los fines de notificación de la sociedad. Asimismo manifestamos en el carácter de declaración jurada que NO somos personas expuestas políticamente de acuerdo a la Ley General de Sociedades N° 19.550 y Res. UIF 11/2011.-

Bajo las cláusulas que anteceden dejan los socios constituida la sociedad MARTINEZ HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obligándose los socios de la misma a su fiel cumplimiento, firmando cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en prueba de conformidad.- ACT. NOT. B 00393109- ESC. GONZALOIGNACIO TORO- TIT. REG. N° 76- L.G. SAN MARTIN- JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
18 JUL. LIQ. N° 14774 \$350,00.-

Declaración Jurada.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 26 días del mes de Junio de 2018, los Sres. Socios de **INGENIERIA Y SERVICIOS S.R.L.** Francisco Farfán Marque D.N.I. 29.092.306, Argentino, Arquitecto, estado civil casado, con domicilio real en Coronel Arias N° 367- S.S. de Jujuy- Pcia. de Jujuy y Santiago Farfán Marque D.N.I. 27.401.859, Argentino, Ingeniero en Producción Agropecuaria, estado civil casado, con domicilio real en El Huaco N° 533- Palpalá- Pcia. de Jujuy, declaramos bajo fe de juramento que no nos encontramos expuestos políticamente conforme lo establece la Res. N° 11/2011 y sus modificatorias de la unidad de Información Financiera.- ACT. NOT. B 00420008- ESC. MARIANA KUBIZA- ADS. REG. N° 13- S.S DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
18 JUL. LIQ. N° 14798 \$230,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de trámite, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra, de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Pcia de Jujuy, en **Expte. N° C-102043/17**, caratulado: Daños y Perjuicios: ARMELLA, DARIO EMANUEL c/ CABERO EZEQUIEL, CABAREO ORTIZ, VILMA ANA y CABERO ORTIZ MARTA ISABEL. Procedo a transcribir el presente decreto "San Salvador de Jujuy 27 de Junio de 2018. D): Atento lo solicitado por la parte que representa el Dr. Mario Rodolfo Alejandro Mallagray a fs. 40 y habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C. librese edictos respectivos, a los fines del trabajo de la acción instaurada en contra de los Sres. Ezequiel Cabero, D.N.I. N° 25.985.786, Vilma Ana Cabero Ortiz, D.N.I. N° 92.361.966 y Marta Isabel Cabero Ortiz D.N.I. N° 92.361.970, quienes deberán contestar la demanda en el plazo de quince (15) días contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, que para la presente notificación se publicará en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si así no lo hiciera (art. 298 de Pobres y Ausentes (art. 109 inc. 9 de la L.O.P.J.). Asimismo intimáseles para que en igual término otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C. Se hará constar que las copias para traslado, se encuentran a disposición del interesado en esta Vocalía N° 9. Notifíquese el ap. II del decreto de fs. 15. II): Notifíquese art. 155 del C.P.C. Fdo. Dra. Norma B. Issa pte. de trámite, ante mi Dra. María Florencia Rivas Pro Secretaria. ES COPIA". Asimismo se hace constar que los plazos concedidos, serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario Local, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2018.-

13/16/18 JUL. LIQ. N° 14764 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6, **REF. EXPTE. C-055.483/15:** Ejecutivo: RÍOS MIGUEL ANGEL C/ SUAREZ, RAFAEL ARIEL". Secretaria: Dra. Valeria Bartoletti- Pro-Secretaria.- Se procede a notificar por este medio al Sr. Rafael Ariel Suárez el siguiente Provedo de Fs. 9: San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2015. Por presentada la Dra. ROSANA ISABEL CHOCOBAR, por constituido domicilio legal y por parte a mérito de la Copia Juramentada de Poder General para Juicios que presenta para actuar en nombre y representación de Miguel Ángel Ríos, atento lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago y ejecución y embargo en el domicilio denunciado y en contra de Rafael Ariel Suárez D.N.I. N° 23.783.639 por la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos (\$ 4.482.-) en concepto de Capital, con más la suma de pesos dos mil doscientos cuarenta y uno calculada para responder a posteriores del Juicio. En defecto de pago, trábese Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial a la propia afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores. Asimismo cítesela de Remate para que oponga excepciones si las tuviere dentro del plazo de cinco días, por ante este Juzgado y Secretaría N° 6, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada para que constituya domicilio legal, dentro del radio de tres kms, de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 de ítem). Para el cumplimiento de lo ordenado comisionése al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso y a quien se libraré el correspondiente mandamiento. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.). Fdo. Dra. Marisa E. Rondon, Juez. Ante Mí: Sra. Norma Farach de Alfonso, Secretaria.- Provedo Fs. 39: San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre Del 2017. Atento a lo informado por el Sr. Oficial de Justicia a fs. 11 vuelta y fs. 28 vuelta, lo informado por la Secretaría Electoral de la Provincia a fs. 35 y lo informado por la por la Policía de la Provincia a fs. 20/21, librese Edictos a fin de notificar al demandado del proveído a fs. 9 de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C. y bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 474 del C.P.C.). Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon, Juez; Ante Mí: Dra. Valeria Bartoletti, Secretaria Bartoletti.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre del 2017.-

13/16/18 JUL. LIQ. N° 14552 \$465,00.-

La Dra. Elba Rita Cabezas - Vocal de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° C-052234/15**, Caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLE EN EXPTE. PRINCIPAL B-246925/10: LLANES, GUILLERMINA, CALIZAYA, NENE ANGELINA Y OTROS c/ QUIROGA, MANUEL, QUIROGA, JULIANA Y OTROS", procede a notificar el presente PROVEIDO: SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de abril de 2018. I.- Al escrito de fs. 379: Atento lo solicitado e informe actuarial que antecede, téngase por no afectados los derechos de los Terceros citados: ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY sobre el inmueble a usucapir. II.- Atento lo solicitado y constancia de autos de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado a Herederos de Manuel Quiroga, Herederos de Juliana Quiroga, a Eustaquio Quiroga, Damian Llanes, Catalina Salas de Quiroga, Herederos de Luis Alberto Fernández, Antonia Graciela Salas, Jesus Luis Salas, Oscar Javier Salas, Carlos Ruben Salas, Elsa Alicia Salas, Sergio Luis Salas, Bibiana Quiroga, Julian Elias Salas y a "todos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531° del C.P. Civil - Conf. modificación Ley 5486). III.- A efectos de la notificación de Damian Llanes, Bibiana Quiroga y JULIAN EFRAIN SALAS, oficiése al Sr. Juez de Paz de Yala, facultándose para su diligenciamiento al Dr. DIEGO MARCELO VALDIVIEZO y/o la persona que el mismo designe. IV.- A efectos de la notificación de los Herederos de Luis Alberto Fernández, librese cédula de notificación a los presentados en autos Sres. Lucrecia Fernández Gauna, Victoria Fernández Gauna y Alejandro Fernández Gauna, a los domicilios que surgen del Poder Gral. para juicios que rola a fs.343/344 vta., sin perjuicio de la publicación de Edictos correspondientes. V.- A efectos de la notificación de Eustaquio Quiroga, Catalina Salas De Quiroga, Herederos de: Manuel Quiroga, De Juliana Quiroga, de Luis Alberto Fernández y de "todos los que se consideren con derecho", publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. VI.- Además deberán exhibirse los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.Civil - modif. Ley 5486). VII.- Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. VIII.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IX.- Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil- modif. Ley n° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapición, con actuación del Sr. Juez de Paz de Yala. X.- Atento a lo normado en el último párrafo del artículo mencionado 1905, 5 y 7 del Código Civil de la República Argentina y Art. 275 y ccs. del C.P. Civil de la Provincia dispóngase la Anotación de Litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Padrón A-4112, Matrícula A-636, Circunscripción 4, Lote 337, Fracción Sur ubicado en Ocloyas, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, de esta Provincia, de propiedad de Manuel Quiroga, Juliana Quiroga, Eustaquio Quiroga, Damian Llanes, Catalina Salas De Quiroga, Luis Alberto Fernández, Antonia Graciela Salas, Jesús Luis Salas, Oscar Javier Salas, Carlos Rubén Salas, Sergio Luis Salas y Julián Elías Salas. XI.- A tales fines, librese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, facultándose para el diligenciamiento al Dr. Diego M. Valdiviezo y/o la persona que el mismo designe. XII.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase al proponente la carga de confeccionar las diligencias ordenadas y presentarlas para su posterior control y firma del Tribunal.- Notifíquese por cédula. Fdo: Dra Elba Rita Cabezas - Juez - Ante Mí. Dra Martina Cardarelli - Secretaria.- Publíquese por tres veces en el termino de cinco dias en el Boletín Oficial y un diario local.- San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2.018.- Dra. Martina Cardarelli - Secretaria.-

13/16/18 JUL. LIQ. N° 14626 \$465,00.-



De acuerdo a la Resolución Provincial N° 446-SCA/2017 de fecha 20 de diciembre 2017, en el Expte. N° 1101-147-S-2017.- **LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DEL M.I.S.P.T.yV.** sita en Avda. Santibáñez N° 1650 de la ciudad de S.S. de Jujuy, ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental para la construcción del proyecto "ESTACIÓN DE SECCIONAMIENTO ALTIPLANO 345 KV, Zona Puna, Jujuy", según los mas exigentes estándares internacionales de calidad y seguridad, el cual cumplirá con los requisitos de la Ley Provincial N° 5063 y sus Decretos Reg. N° 5980/06, N° 5606/02, N° 9067/07; la Resolución N° 212/07-S.M.A.y R.N., Ley Prov. N° 6003, Ley N° 5875 Orgánica del P.E. y el Decreto 77 A 2015, a construirse en la Prov. de Jujuy, región Puna, a 1 Km. de la localidad de Olacapat y 40 Km. de Catua, Dpto. de Susques (latitud 24°5'57,92" Sur, longitud 66°43'49,47" Oeste), el mismo forma parte del proyecto "Interconexión del Sistema Aislado, Zona Puna con el Sistema Argentino de Interconexión", y tienen por finalidad conectar demandas de la zona y abastecer a futuras demandas de la puna jujeña y salteña conectándose a la línea de 345 kV (propiedad de Interandes, AES) y mediante ella a la E.T. Cobos; para la que se empleara tecnología GIS, ubicada en el interior de un edificio, el cual tendrá la capacidad de albergar tres vanos en configuración de interruptor y medio. Dos de estos vanos se equiparán en esta etapa, mientras que el edificio constará con el espacio físico para un tercer vano futuro. El primer vano estará compuesto por dos campos de 345 kV con todo el equipamiento completo, en configuración interruptor y medio para permitir la salida de la LEAT 345 kV existente hacia la ET Cobos y un campo de reserva equipado. El segundo vano estará compuesto por dos campos de 345 kV en configuración interruptor y medio completo quedando un campo para permitir la salida de la LEAT 345 kV existente hacia la ET Andes y otro de salida de línea hacia la ET Altiplano 345/220/33 kV. El tercer vano no se equipará y quedará para futuras ampliaciones de la ES. Tableros para servicios auxiliares en corriente alterna. - Tableros para servicios auxiliares en corriente continua 110 y 48 Vcc.- Tableros de mando local - Tableros de sincronización - Tableros de relés auxiliares- Tableros repartidores de cables- Tableros de protecciones y control- Tableros de comunicaciones - Tableros TIOR. El equipamiento de campo exterior será el siguiente: Descargadores - Bobina y capacitor de acoplamiento para onda portadora. Cargadores y baterías de 110 y 48 Vcc. Transformador servicios auxiliares 33/0,4 kV 1000 KVA. Grupo generador de emergencia de 500 Kva.- El Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, para su consulta, en oficinas centrales de esta Repartición, sita en calle República de Siria N° 147, 3° piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito y conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto en el B. O. de la provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Esc. Mario Alejandro Pizarro-Secretario de Energía-M.I.S.P.T.V.-

18/20/23 JUL. LIQ. N° 14808 \$465,00.-

De acuerdo a la Resolución Provincial N° 445-SCA/2017 de fecha 20 de diciembre 2017, en el Expte. N° 1101-109-S-2017.- **LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DEL M.I.S.P.T.yV.** sita en Avda. Santibáñez N° 1650 de la ciudad de S.S. de Jujuy, ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental para la construcción del proyecto "ESTACIÓN TRANSFORMADORA ALTIPLANO 345/220/33 KV, Zona Puna, Jujuy", según los mas exigentes estándares internacionales de calidad y seguridad, el cual cumplirá con los requisitos de la Ley Provincial N° 5063 y sus Decretos Reg. N° 5980/06, N° 5606/02, N° 9067/07; la Resolución N° 212/07-S.M.A.yR.N., Ley Prov. N° 6003, Ley N° 5875 Orgánica del P.E. y el Decreto 77 A 2015, a construirse en la Prov. de Jujuy, región Puna, a 1 Km. de la localidad de Olacapat y 40 Km. de Catua, Dpto. de Susques (latitud 24°5'57,92" Sur, longitud 66°43'49,47" Oeste), el mismo forma parte del proyecto "Interconexión del Sistema Aislado, Zona Puna con el Sistema Argentino de Interconexión", y tienen por finalidad conectar demandas de la zona y abastecer a futuras demandas de la puna jujeña y salteña conectándose a la línea de 345 kV (propiedad de Interandes, AES) y mediante ella a la E.T. Cobos; para la que se empleara tecnología GIS, ubicada en el interior de un edificio, con capacidad de albergar 10 campos vanos en configuración de simple barra. Ocho de estos vanos se equiparán en esta etapa, mientras que el edificio constará con el espacio físico para un tercer vano futuro. El primer vano estará compuesto por dos campos de 345 kV con todo el equipamiento completo, en configuración interruptor y medio para permitir la salida de la LEAT 345 KV existente hacia la ET Cobos y un campo de reserva equipado. El segundo vano estará compuesto por dos campos de 345 kV en configuración interruptor y medio completo quedando un campo para permitir la salida de la LEAT 345 kV existente hacia la ET Andes y otro de salida de línea hacia la ET Altiplano 345/220/33 kV. El tercer vano no se equipará y quedará para futuras ampliaciones de la ES. Tableros- Tableros para servicios auxiliares en corriente alterna- Tableros para servicios auxiliares en corriente continua 110 y 48 Vcc.- Tableros de mando local- Tableros de sincronización - Tableros de relés auxiliares- Tableros repartidores de cables - Tableros de protecciones y control - Tableros de comunicaciones- Tableros TIOR. El equipamiento de campo exterior será el siguiente: - Descargadores; Cargadores y baterías de 110 y 48 Vcc; Transformador servicios auxiliares 33/0,4 kV 1000 Kva.; Grupo generador de emergencia de 500 kVA.- El Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, para su consulta, en oficinas centrales de esta Repartición, sita en calle República de Siria N° 147, 3° piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito y conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto en el B. O. de la provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Esc. Mario Alejandro Pizarro-Secretario de Energía-M.I.S.P.T.V.-

18/20/23 JUL. LIQ. N° 14808 \$465,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5 en el Expte. N° C-048635/15 caratulado: "Ejecutivo: RÍOS MIGUEL ANGEL C/ HURTADO MIGUEL ANGEL", cita y emplaza al demandado SR. HURTADO, MIGUEL ANGEL para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y secretaría la suma de pesos mil novecientos cincuenta (\$1.950) en concepto de capital reclamado con más la suma de pesos novecientos setenta y cinco (\$975) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento

del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (art. 52 C.P.C.) y de nombrarle en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio (art. 474 C.P.C.).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy 18 de agosto de 2017.-

13/16/18 JUL. LIQ. N° 14551 \$465,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-23864/18, caratulado: "Sucesorio Ab intestato de FLORES, MARINA solicitada por LOZANO FLORES, FATIMA SUSANA"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARINA FLORES (L.C. 2.292.262).- Publíquese por tres veces por cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. MARIANA REBECA ROLDAN.- San Pedro de Jujuy, 11 de Junio 2.018.-

13/16/18 JUL. LIQ. N° 14631 \$155,00.-

Ref. Expte. D-024117/18 caratulado Sucesorio Ab Intestato de doña SANDRA MÓNICA QUILEZ.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANDRA MÓNICA QUILEZ (DNI 14.804.331).- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 21 de junio de 2018.-

13/16/18 JUL. LIQ. N° 14756 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-089289/2017, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: JANCO JUAN CARLOS; JANCO EDUARDO GERARDO Y OTROS".- cita emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de JUAN CARLOS JANCO D.N.I. N° 10.007.841; EDUARDO GERARDO JANCO D.N.I. N° 11.663.548; OMAR GUILLERMO JANCO D.N.I. N° 17.005.374 y MIGUEL HERNAN JANCO D.N.I. N° 16.815.907.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2.018.-

16/18/20 JUL. LIQ. N° 14782 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-114890/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: REAL PASTORA JUSTINA Y LÓPEZ ROSENDO", cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de REAL PASTORA JUSTINA D.N.I. 4.140.651 Y LÓPEZ ROSENDO D.N.I. 7.283.019.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Amelia del Valle Farfán- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2018.-

18/20/23 JUL. LIQ. N° 14615 \$155,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 - Secretaria N° 13 de la Provincia de Jujuy, en el "Expte. C-114995/18: Sucesorio Ab Intestato de PEREZ, BERNABÉ" cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de BERNABÉ PEREZ, DNI N° 10.339.980.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dr. Ignacio José Guesalaga- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2018.-

18 JUL. LIQ. N° 14759 \$155,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-104123/17, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: ALARCON CARDOZO PIO" se emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante ALARCON CARDOZO PIO DNI 18.786.559.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art.2340 C.C.C.N.) y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Valeria Alejandra Bartoletti- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 1° de junio de 2.018.-

18 JUL. LIQ. N° 14748 \$155,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 01, Secretaria N° 01 a cargo del Dr. Juan Pablo Calderín, Juez y la Dra. Amelia del V. Farfán, Prosecretaria, en el "Expte. N° C-098693/2017 Caratulado: SORIA ACELA CAMILA s/ Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos, acreedores ya todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. SORIA ACELA CAMILA D.N.I. N° 9.461.707.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Amelia del V. Farfán - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Octubre de 2017.-

18 JUL. LIQ. N° 14791 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6, Secretaria Nro. 12, en el Expediente Nro. C-111095-18 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: CHAMBI YOLANDA solicitante: CURRUMIL CHAMBI DARIAN URIEL, CHAMBI JUAN MARCOS MATIAS" cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la causante CHAMBI YOLANDA D.N.I. 34.355.082.- Publíquese en el Boletín Oficial un día (Art. 2.340 del C.C. y C.N.) y en un Diario local por tres (3) veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Adela Fernanda Salaveron (Prosecretaria).- San Salvador de Jujuy, 18 de Junio de 2018.-

18 JUL. LIQ. N° 14772 \$155,00.-

